



DECRETO DE 2024

16 OCT 2024

"Por medio del cual se crea el Equipo de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO) en el municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los Derechos de los Niños y Niñas estableciendo que: *"serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia"*; y que *"la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores"*.
2. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 25 de mayo de 2020, el *"Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados"*, el cual a su vez fue adoptado por el Estado colombiano mediante la Ley 833 de 2003, comprometiéndose a establecer todas las medidas necesarias para la prohibir y sancionar de forma ejemplar a aquellos grupos que acudan a la práctica del reclutamiento ilícito de menores.
3. Que el Decreto 4690 del 03 de diciembre del 2007, *crea la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley – CIPRUNNA*.
4. Que el Decreto 2081 de 2019, el cual modifica la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes (CIPRUNNA), dispone como función de esta comisión; (...) *"proponer al Gobierno Nacional la adopción e implementación de la política nacional para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados"*.
5. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la **Directiva N° 010 del 21 de mayo del 2021**, INSTA a las entidades que integran el CIPRUNNA, a: *"Impartir orientaciones a los territorios para que puedan desarrollar un diagnóstico de la situación de reclutamiento ilícito, uso, utilización y violencia sexual en contra de NNA, lo cual constituye un elemento fundamental para la formulación y articulación de las políticas públicas"* y EXHORTA *"a las autoridades departamentales, distritales y municipales a promover todos los mecanismos que tengan a su alcance para prevenir el reclutamiento ilícito, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados"*.
6. Que la planificación y acciones para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de Grupos Armados Organizados al margen de la ley, (en adelante (GAO)) y Grupos Delictivos Organizados, en adelante (GDO)) son una estrategia de política pública nacional y de gestión pública orientada a la articulación de actores intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarios, para la prevención reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) por parte de GAO y GDO.
7. Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes NNA por los GAO y GDO debe estar alineado con la Política Pública de Primera Infancia y adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del



Municipio, con el fin de garantizar la coordinación efectiva de acciones con diversas instituciones y con ellos asegurar el desarrollo de medidas destinadas a proteger los derechos de los NNA y la prevención temprana, urgente y adecuada a los riesgos de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Equipo de Acción Inmediata – (EAI)- del Municipio de Bucaramanga, como una instancia operativa de articulación interinstitucional para el seguimiento, ejecución y evaluación de los planes y rutas de Prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), cuya secretaria Técnica estará a cargo del (la) Asesor (a) de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), está integrado por:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Asesor de Infancia y Adolescencia.
3. El (la) Secretario (a) del Interior.
4. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social.
5. El (la) Secretario (a) de Educación.
6. El (la) Secretario (a) de Salud.
7. El (la) director (a) o su delegado del IMCT
8. El (la) director (a) o su delegado del INDERBU.
9. El (la) director (a) o su delegado del INVISBU,
10. El (la) director (a) o su delegado del IMEBU.
11. El (la) Personero (a) Municipal o su Delegado.
12. Un representante del ICBF.
13. Un representante de las Comisarías de Familia.
14. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
15. Un representante de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Bucaramanga.
16. Un representante del Ejército Nacional de Colombia.
17. Un representante del Consejo Consultivo de Mujeres y equidad de género.
18. Un representante del Consejo de Juventudes.

PARÁGRAFO 1º: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas cuando lo consideren conveniente, quienes tendrán voz pero no voto en la sesión. Serán invitados permanentemente un delegado de la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO 2º: El Equipo de Acción Inmediata (EAI), se reunirá cada seis (6) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocado del presidente del (EAI). El quorum deliberatorio y decisorio será de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO TERCERO: De la Secretaría Técnica. La Secretaria Técnica la ejercerá el (la) Asesor (a) de Infancia y Adolescencia, y tendrá como funciones: Realizar las convocatorias, actas, y la coordinación del equipo. Orientar a la Policía Nacional y al Ejército Nacional para garantizar la seguridad de los NNA y los servidores públicos. Apoyar la logística del EAI, si así se requiere. Informar al EAI sobre la recepción de un presunto caso de Reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de NNA

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Equipo de Acción Inmediata (EAI) las siguientes:

1. Asegurar la implementación de las acciones de protección que establecen las rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, particularmente en la Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.
2. Hacer seguimiento y sistematizar cada uno de los casos de protección desarrollados.



0342

3. Identificar y actualizar la focalización de las dinámicas de riesgo y micro focalización de escenarios de amenaza.
4. Levantar el inventario de recursos con que cuenten las distintas instituciones públicas y privadas para implementar la Ruta de Prevención Urgente y Prevención en Protección.
5. Realizar de manera anual el plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, en el marco del Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición (Decreto Municipal 0140 de 2021), el cual deberá estar articulado a la Política de Primera Infancia y Adolescencia, con el Plan de Prevención Protección y Garantías de No Repetición, con el Plan de Acción territorial y con el Plan de Contingencia.
6. Contar con un directorio institucional y de organizaciones y mantenerlo actualizado con el fin de crear una red que permita reaccionar, en el marco de la contingencia. Este directorio servirá para poder contactar a actores que puedan apoyar la respuesta institucional y responder de manera oportuna a las necesidades que se identifiquen en cada uno de los casos, especialmente a aquellos de amenazas inminentes.
7. Identificar los roles y competencias de los actores involucrados, además de orientar y brindar la información adecuada a los afectados en cada momento de las Rutas de Prevención.
8. Consolidar y realizar reporte de información de acuerdo a los lineamientos y tiempos establecidos por el CIPRUNNA y CIPRAT, así como reportar las acciones y actividades implementadas, atendiendo las recomendaciones de las alertas tempranas que se encuentren en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bucaramanga, a los **16 OCT 2024**

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría del Interior:

Revisó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior.

Revisó: Magda Patricia Suarez Carvajal – Subsecretaria del Interior.

Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramirez – Profesional Especializado.

Revisó: María Camila Mosquera Luna - CPS Secretaria del Interior.

Revisó: Jeanette Mantilla Valdez - CPS Secretaria del Interior.

Proyectó: Diana Marcela Suárez Fajardo – CPS Secretaria del Interior.

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico.

Revisó: Raúl Alfonso Velazco Estévez – CPS Secretaria Jurídica.

Por el Despacho Alcalde:

Revisó/ Sergio Andrés Galíndez Riveros – Asesor de Despacho.

Revisó/ Cristian Fernando Portilla Pérez – Asesor de Despacho.